



RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

| BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EMITE CERTIFICADO A NOMBRE DE: | | | |
|---|--|---------------------|-----------------------|
| NOMBRE: | CMM CALIBRADOR S.A. DE C.V. | POLIZA: | 01-47-07000602-000-01 |
| DIRECCIÓN: | LOMA DEL MOLINO NO. 6 INT. B. COL. LOMA DORADA 2DA. SECCIÓN. CP 76060 QUERÉTARO, QUERÉTARO | OFICINA: ENDOSO: | MEXICO 0 |

| VIGENCIA DEL SEGURO | | DURACIÓN | FORMA DE PAGO |
|---------------------|---|----------|---------------|
| DESDE: | LAS 12:01 HORAS DEL 01 DE AGOSTO DEL 2016 | 365 | TRIMESTRAL |
| HASTA: | LAS 12:00 HORAS DEL 01 DE AGOSTO DEL 2017 | DÍAS | |

El presente certifica la existencia de la póliza de Responsabilidad Civil Ambiental por lo que se indica que en la póliza expedida por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. se cubren los daños ambientales que puedan ocasionar a terceros en sus bienes y/o personas. Lo anterior sujeto a los términos y condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Ambiental emitida por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

TIPO: Responsabilidad Ambiental.

ASEGURADO: CMM Calibrador S.A. de C.V.
Dirección: Loma del Molino No. 6 Int. B. Col. Loma Dorada 2da. Sección CP 76060 Querétaro, Querétaro

VIGENCIA: 12 meses desde el 1 de agosto de 2016 12:01 a.m. hora local para ambas fechas.

MONEDA: USD

INTERÉS ASEGURADO: Indemnizar al ASEGURADO las sumas que esté legalmente obligado a pagar con ocasión o a consecuencia de cualquier pérdida, daño o reclamo derivado de la contaminación que ocasione con motivo LAS COBERTURAS previstas en la PÓLIZA ORIGINAL según se describen en la sección LAS COBERTURAS a continuación.

Este seguro se basa en la información de suscripción suministrada por el asegurado al asegurador según lo establecido en LAS COBERTURAS.

BASE DE COBERTURA: Claims-Made y reportado con retroactividad a la fecha de inicio de la póliza. Este seguro se responsabilizará de las indemnizaciones por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al ASEGURADO ORIGINAL en el curso de dicha vigencia.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: 1 de agosto de 2016



COBERTURAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

Responsabilidad Civil resultante de lesión corporal, daño material, o costos de limpieza por o a consecuencia de contaminación resultante de actividades descrito a continuación, según la PÓLIZA ORIGINAL salvo expresamente excluido, sublimitado o condicionado en este slip.

Actividades en Predios

| Ubicación Asegurada (dirección legal) | Actividad del Asegurado |
|--|-------------------------|
| 1. La Cobertura No Se Aplica | 1. |

Servicios Contratados

Actividades contratadas

Extracción de hidrocarburos según contrato CNH-R01-L03-A3/2015 (CMM Calibrador, S.A. de C.V. Utilizando los activos descrita en Anexo 5: Inventario de Activos de los mismos contratos.

Esos servicios prestados por el seguro de acuerdo con Anexo 6: Programa Mínimo de Trabajo y Anexo 7: Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación según contrato CNH-R01-L03-A3/2015 (CMM Calibrador, S.A. de C.V).

Actividades de Transportación

1. Vehículos Asegurados: La Cobertura No Se Aplica
2. Compañía autorizada Aseguradas: La Cobertura No Se Aplica

COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA

Cualesquier costos de intervención de emergencia como resultado de cualesquier evento de contaminación cubierto bajo los términos y condiciones de la PÓLIZA ORIGINAL.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR CONTAMINACION

Cualquier pérdida resultante de cumplimiento por parte del ASEGURADO con cualquier acto administrativo ejecutivo expedido por una autoridad ambiental competente de conformidad con las leyes ambientales

DEFENSA LEGAL

Cualquier gasto de defensa judicial incurrido por el ASEGURADO que está asociado con cualquier pérdida o reclamación cubierto dentro todos los términos y condiciones de la PÓLIZA.

**LIMITE MÁXIMO DE
RESPONSABILIDAD:**

USD 5,000,000 por evento y en el agregado anual.

SUBLIMITES:

Costos de intervención de emergencia – USD 1,250,000

DEDUCIBLE:

USD 25,000 toda y cada pérdida

TERRITORIO:

México

CONDICIONES:

Según texto de la PÓLIZA ORIGINAL – ASPERXXX 7/16 Póliza de Responsabilidad Ambiental.



EXCLUSIONES:

Las siguientes exclusiones descritas o nombradas en la PÓLIZA ORIGINAL se aplicarán (ver a Anexo II para texto completo):

- Asbesto, Pintura de Plomo y Contaminantes Biológicos
- Carga en Reposo o Erróneamente Entregada
- Daño Material a Carga y Vehículos
- Responsabilidad Contractual
- Daño a Su Trabajo
- Responsabilidad Patronal
- Multas y sanciones.
- Actos Intencionales o Ilegítimos
- Incumplimiento
- Daño material a bienes de propiedad del asegurado
- Responsabilidad de Productos
- Condiciones de Contaminación Conocidas y Ausencia de Información
- Materias de origen natural
- Abandono de Control
- Elevaciones de Categoría y Mejoras
- Tanques de Almacenamiento Subterráneo
- Guerra y Terrorismo
- Cambio en las Actividades del Asegurado
- OFAC
- Aceptación de cualquier obligación hecha por el asegurado sin el consentimiento previo del Aseguradora
- Pérdida derivada de los servicios profesionales
- Gasto o costo por interrupción de negocio incurridos por el asegurado
- Daño moral
- Daños por nanotecnología y/o organismos genéticamente modificados

**OTROS
CONDICIONES:**

Otros Condiciones a aplicar
(ver a Anexo III para texto completo):

- Exclusión para cualquier contaminación identificada en la Línea Base Ambiental según su definición bajo contrato CNH-R01-L03-A3/2015 Calibrador con referencia específica de sección 3.3 Etapa de Transición de Arranque, subpárrafo (d); y sección 13.4 Daños Preexistentes aplicará.
- Exclusión para cualquier contaminación o evento de contaminación resultando de las Actividades Petroleras que son prestados antes de la finalización de la Línea Base Ambiental como se requiere bajo contrato CNH-R01-L03-A3/2015 (CMM Calibrador, S.A. de C.V.) aplicará.

Sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones de la PÓLIZA ORIGINAL, los siguientes gastos son considerados:

- I. Atención a emergencias;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
- IV. Caracterización de sitios contaminados;
- V. Remediación de sitios contaminados, y
- VI. Restauración o Compensación Ambiental.



ANEXO II

EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

En consideración a la promesa de pagar la prima de seguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, exclusiones y demás cláusulas establecidos en este Anexo 2 forman parte del presente contrato de

La cobertura de esta póliza no aplicará en cualquier pérdida directa o indirecta asociada con

1. Cualquier material que contenga asbesto o pintura de plomo, o **Contaminante biológico** que esté físicamente presente en cualquier edificio o estructura que esté situada en una **Ubicación asegurada**
2. Cualquier **Carga** que no esté bajo el control del **Asegurado** o su representante legal; o cualquier **Carga** erróneamente entregada a un **Tercero**, incluyendo pero no limitando a una dirección o titular incorrecto; o cualquier **Evento de contaminación** que surja o resulte con posterioridad a que la **Carga** haya sido finalmente entregada.
3. Cualquier **Daño material** a la **Carga** o cualquier daño ocasionado a cualquiera de los vehículos utilizados para la transportación de dicha **Carga**.
4. Cualquier responsabilidad contractual asumida por el **Asegurado** de conformidad con cualquier contrato o acuerdo por escrito.

No obstante la presente exclusión no se aplica para la **Pérdida** que el **Asegurado** tendría obligación legal en ausencia de tal contrato o acuerdo.

5. Cualquier **Daño material** a las obras causadas por el **Asegurado** durante la realización de las **Actividades contratadas** por **Terceros**. Esta exclusión no se aplicará cuando:
 - a. El daño sea causado por algún **Tercero** con quien el **Asegurado** tiene responsabilidad legal; o
 - b. Los trabajos fueron completados de acuerdo con el contrato para tales efectos.
6. Cualquier **Lesión corporal** del que resulte responsable el **Asegurado**, en su calidad de patrón o empleador con respecto a un trabajador o a cualquier otro tipo de responsabilidad similar.
7. Cualquier **Pérdida** impuesta como o derivada de **Multas**, sanciones financieras o **Sanciones Económicas**
8. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de actos intencionales, dolosos o ilegales cometidos por el **Asegurado**. Esta exclusión no será de aplicación siempre que el acto ilegal sea considerado por la autoridad como acto negligente, entendiéndose que dicho acto en todos los casos debe estar en ausencia de dolo o intencionalidad.
9. Cualquier **Pérdida** causada o derivada del incumplimiento intencional o doloso de normas o reglamentos de carácter administrativo o judicial.



10. Cualquier **Daño material** a bienes propiedad del **Asegurado**. Esta exclusión no aplica a cualquier bien mueble propiedad de **Terceros** que estén bajo el cuidado, custodia o control del **Asegurado**.
11. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de cualquier bien o producto fabricado, manufacturado, vendido o distribuido por el **Asegurado**. Esta exclusión no será de aplicación con respecto a obras construidas para un **Tercero**, siempre y cuando las obras sean específicas y únicas para tal **Tercero** y no representen bienes comerciales de consumo general.
12. Cualquier **Evento de contaminación** que se manifieste, ocurra u origine por primera vez:
 - a. Antes de la **Fecha de retroactividad**; o
 - b. Durante el periodo extendido para **Reclamaciones**; o
 - c. Antes de la **Vigencia del seguro**; siempre que el **Asegurado** tuviera conocimiento de los **Eventos de contaminación** y no haya informado a la **Aseguradora** sobre tal **Evento de contaminación** antes de la contratación o renovación del seguro.
13. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de mitigación o remediación de cualquier **Contaminante** que ocurra de forma natural, incluyendo pero no limitado a radón. El concepto de esta exclusión incluye materiales radiactivos que son técnicamente mejorados.

Esta exclusión no se aplicará a cualquier **Pérdida** causada o derivada de las **Actividades contratadas** descritas en la **Carátula de la póliza** o cualquier endoso o anexo para estos efectos.
14. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de cualquier **Evento de contaminación** que ocurra o comience en alguna **Ubicación asegurada** descrita en la **Carátula de la póliza** o cualquier endoso o anexo de ésta póliza, después del tiempo en que el control operacional del **Asegurado** haya cesado a través de la venta, arrendamiento o abandono de tal **Ubicación asegurada**.
15. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de cualquier costo de mejoras o mantenimiento a cualquier equipo o estructura de cualquier **Ubicación asegurada** sea o no que dichas mejoras se realicen en cumplimiento con cualquier requisito de un permiso o licencia u ordenados por alguna entidad gubernamental.
16. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de algún **Tanque de almacenamiento subterráneo** que se encuentre en alguna **Ubicación asegurada** descrita en la **Carátula de la póliza** o cualquier anexo de ésta póliza.
17. Cualquier **Pérdida** causada o derivada directamente o indirectamente por guerra o **Terrorismo**.
18. Cualquier cambio en las **Actividades del Asegurado** realizadas por el **Asegurado** con respecto a las indicadas en el **Carátula de la póliza** o en las declaraciones del **Asegurado**
19. Cualquier violación o cualquier **Sanción económica** o comercial de EE.UU. que obliguen legalmente a la **Aseguradora**, tales como, pero sin estar limitadas a las sanciones administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en Inglés) del Departamento de Tesorería de los EE.UU., siendo esta oficina también encargada de hacerlas cumplir. Esta Exclusión se extiende a dejar sin cobertura todos los territorios listados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento de Tesorería de los EE.UU.



20. Cualquier pago de una **Pérdida** o la aceptación de cualquier indemnización, transacción, negociación u obligación hecha por el **Asegurado** sin el consentimiento previo de la **Aseguradora**. Esta exclusión no aplicará con respecto a cualquier **Costo de intervención de emergencia**.
21. Cualquier **Pérdida** derivada, que surja o sea consecuencia de un error u omisión en la ejecución o en la falta de desempeño de los servicios profesionales realizados por el **Asegurado** y de los cuales sea legalmente responsable, incluyendo los servicios profesionales de contratistas y sub-contratistas del **Asegurado**.
22. Cualquier gasto o costo por interrupción de negocio o cualquier gasto similar que son incurridos por el **Asegurado**.
23. Daño moral y daños punitivos de cualquier especie
24. Daños por nanotecnología y/o organismos genéticamente modificados.

ANEXO III

1. La cobertura de esta póliza no aplicará en cualquier pérdida directa o indirecta asociada con cualquier contaminación identificada en la Línea Base Ambiental según su definición bajo contrato CNH-R01-L03-A3/2016 (CMM Calibrador, S.A. de C.V.) con referencia específica de sección 3.3 Etapa de Transición de Arranque, subpárrafo (d); y sección 13.4 Daños Preexistentes aplicará.
2. La cobertura de esta póliza no aplicará en cualquier pérdida directa o indirecta asociada con cualquier contaminación o evento de contaminación resultando de las Actividades Petroleras que son prestado antes de la antes de la finalización de la Línea Base Ambiental como se requiere bajo contrato CNH-R01-L03-A3/2016 (CMM Calibrador, S.A. de C.V.) aplicará.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL
Condiciones Particulares
ASPERXXX 7/16

Este seguro se otorga por parte de la Compañía de Seguros en adelante la **Aseguradora** bajo la base de operación de "Reclamaciones presentadas y reportadas por primera vez ("claims made").

SECCIÓN PRIMERA – COBERTURAS

En consideración con la propuesta del seguro asociada con esta póliza, junto con las declaraciones del **Asegurado**, la **Carátula de la póliza**, las Condiciones Particulares, Condiciones Generales y endosos que forman parte integrante del Contrato de Seguro; la **Aseguradora** se obliga a pagar en nombre del **Asegurado** y con sujeción al **Límite de responsabilidad** establecido en la **Carátula de la póliza**, lo siguiente:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

1. Actividades en Predios

Cualquier **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de un **Evento de contaminación** causado por o derivado de, las **Actividades del Asegurado** en las **Ubicaciones aseguradas** y siempre que tanto las **Actividades del Asegurado** como las **Ubicaciones aseguradas** se encuentren especificadas en la **Carátula de la póliza** o en cualquier endoso o cualquier anexo de esta póliza emitido por la **Aseguradora**.

2. Servicios Contratados

Cualquier **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de un **Evento de contaminación** causado por o derivado de, las **Actividades contratadas**, siempre que sean prestadas por o en representación del **Asegurado** y siempre que las **Actividades contratadas** se encuentren especificadas en la **Carátula de la póliza** o en cualquier endoso o cualquier anexo de esta póliza, emitido por la **Aseguradora**.

Las **Actividades contratadas** deben de ser llevadas a cabo por un **Tercero** y siempre que exista un contrato escrito con el **Asegurado** y no exista una **Relación jurídica** diferente entre el **Asegurado** y el **Tercero** para quien el **Asegurado** o su representante esté llevando a cabo la contratación de los servicios. El presente párrafo, no aplicará a la transportación de **Carga** señalada en la cobertura tercera siguiente.

3. Actividades de transportación

Cualquier **Pérdida** que el **Asegurado** este legalmente obligado a pagar como resultado de cualquier **Evento de contaminación** causado por o derivado de, la transportación de **Carga**, llevado a cabo por o en representación del **Asegurado**, utilizando algún vehículo operado por el **Asegurado** o por una compañía autorizada, y siempre que la transportación de **Carga** se encuentre especificada en la **Carátula de la póliza** o cualquier endoso o cualquier anexo de esta póliza, emitido por la **Aseguradora**.



Las coberturas proporcionadas en los puntos 1., 2., y 3., anteriores, sólo se activarán y serán de aplicación cuando:

a. Las **Actividades del Asegurado** descritas en la **Carátula de la póliza**, que den origen a un **Evento de contaminación** cubierto de conformidad con los términos y condiciones de esta póliza; haya siempre ocurrido por primera vez, durante o después de la **Fecha de retroactividad**, pero antes de la fecha de terminación de esta póliza; y

b. El **Evento de contaminación** que dio origen a cualquier **Pérdida** cubierta de conformidad con los términos y condiciones de esta póliza, haya tenido su primera manifestación durante o después de la **Fecha de retroactividad** pero antes de la fecha de terminación de esta póliza; y

c. Cualquier **Reclamación** por **Pérdida** cubierta de conformidad con los términos y condiciones de esta póliza, haya sido presentada por primera vez en contra del **Asegurado** y notificada a la **Aseguradora** por primera vez durante la **Vigencia del seguro** o en el periodo de extensión de **Reclamaciones** en caso de ser aplicable; y

d. En caso de que el **Asegurado** descubra o tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar origen a una **Reclamación**, deberá de notificarla a la **Aseguradora** de conformidad con la cláusula décima primera de las Condiciones Generales.

La cobertura para las **Actividades del Asegurado** aplicará solo cuando dichas actividades sean las descritas y especificadas en la **Carátula de la póliza** o en cualquier endoso o cualquier anexo de esta póliza, emitido por la **Aseguradora**.

B. COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA

Cualquier **Costo de intervención de emergencia** definido en la póliza como resultado de un **Evento de contaminación** cubierto de conformidad con los términos y condiciones de esta póliza.

C. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR CONTAMINACIÓN

Cualquier **Pérdida** resultante del cumplimiento por parte del **Asegurado** de un acto administrativo emitido por una autoridad ambiental competente de conformidad con las **Leyes Ambientales**. Cualquier **Pérdida** cubierta bajo este párrafo será limitada a un **Evento de contaminación** cubierto de conformidad con los términos y condiciones de esta póliza.

D. GASTOS DE DEFENSA

Cualquier **Gasto de defensa** incurrido por el **Asegurado** relacionada con cualquier **Pérdida** o **Reclamación** cubierta bajo los términos y condiciones de esta póliza. La obligación de la **Aseguradora** cesará de pleno derecho siempre en caso de no existir cobertura y de conformidad con todos los términos y condiciones de esta póliza.

SECCIÓN SEGUNDA - DEFINICIONES



Para los fines de esta póliza los términos que aparecen en negrita en esta póliza se definen a continuación y tienen el mismo significado en la totalidad de la póliza, con independencia de que aparezcan en singular o en plural.

Aseguradora: La Compañía de Seguros nombrada en la **Carátula de la póliza** que emite el contrato de seguro.

Asegurado: Significa la persona física o moral designada en la **Carátula de la póliza** o en su caso en cualquier endoso.

Ambiente: Conjunto de elementos naturales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Actividades del Asegurado: Significa las actividades autorizadas por la **Aseguradora** y señaladas en el Inciso 8, letra "A" de la **Carátula de la póliza** o en cualquier endoso o anexo de la póliza, emitido por la **Aseguradora**.

Actividades contratadas: Significan las actividades señaladas en el Inciso 8, de la letra "B" de la **Carátula de la póliza** o cualquier endoso o anexo de la póliza emitido por la **Aseguradora**.

Biodiversidad: Significa la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los **Ecosistemas** terrestres, marinos y otros **Ecosistemas** acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los **Ecosistemas**.

Carátula de la póliza: Significa el documento escrito que identifica claramente al emisor de la póliza, el número de la póliza y en el que se señalan los nombres y firmas de la compañía, nombre y domicilio del contratante, nombre del **Asegurado**, las coberturas adquiridas, fecha de inicio y fin de la vigencia, **Fecha de retroactividad**, deducibles, monto de suma asegurada incluyendo límites y sub-límites, prima del seguro, anexos y endosos adjuntos al inicio de la póliza, actividades, servicios y ubicaciones autorizadas por la **Aseguradora**, periodo extendido de Reclamaciones, domicilio para recibir notificaciones, agente de seguros, territorio y jurisdicción, moneda y otros datos generales de conformidad con los términos y condiciones de la póliza.

Carga: Significa cualquier producto(s) o material(es) transportado o entregado por algún vehículo bajo la responsabilidad del **Asegurado** o bajo la responsabilidad de una compañía autorizada en el Inciso 8, de la letra "C" descrita en la **Carátula de la póliza** o cualquier endoso o anexo de esta póliza, emitido por la **Aseguradora**.

Contaminantes: Significa toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, o modifique los hábitats, **Ecosistemas** de los elementos y **Biodiversidad**, según este determinado por las **Leyes ambientales**; o en aquellas situaciones donde las **Leyes ambientales** no existan, la determinación de una autoridad gubernamental, de conformidad con las regulaciones y Leyes aplicables. Para propósitos de aclaración y exactitud, **Contaminantes** incluye aquellos **Contaminantes biológicos** que se definen en la presente póliza.



Contaminantes biológicos: Significa moho, mildiú, hongo o materia de bacteria, incluyendo cualquier sustancia producida por, emanada de, u originada de tales materiales.

Costos de intervención de emergencia: Significa los costos razonables y necesarios de acuerdo a lo establecido en las **Leyes ambientales** aplicables, incurridos dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al descubrimiento de cualquier **Evento de contaminación**, que sean incurridos para mitigar un **Evento de contaminación** y que constituyan una situación de emergencia, en donde se demuestre que de no haber incurrido en dichos costos de intervención, se tenga o se hubiera tenido una **Pérdida** inminente o se hubieren ocasionado daños a **Terceros**.

Costos de limpieza: Significa cualquier gasto, cargo y/o egresos necesarios y razonables para investigar, remover, remediar, monitorear, eliminar y diseminar los **Contaminantes** del **Ambiente**, en la medida que sea requerido por las **Leyes ambientales**; o en cualquier caso que hayan sido incurridas por una entidad actuando debidamente bajo cumplimiento de una orden o por imposición de una autoridad ambiental o de conformidad con las **Leyes ambientales**.

Los **Costos de limpieza** también incluyen los costos razonables y necesarios en que incurra el **Asegurado**, siempre con el consentimiento previo de la **Aseguradora**, para restablecer, reparar, o reemplazar el equipo, estructuras o establecimientos propiedad del **Asegurado**, que se hayan dañado durante la ejecución de los **Costos de limpieza**, dejándolos en una condición similar a la situación que se tenía antes de ser dañados por la ejecución de los **Costos de limpieza**. En todo caso, dichos costos no excederán del valor comercial neto de reposición que se tenía antes del primer gasto incurrido en cualquier **Costo de limpieza**. Queda entendido que ningún gasto incluye costos relacionados o asociados con mejoras o adiciones a los predios del **Asegurado** o de **Terceros**.

Daño material: Significa todo lo siguiente:

1. Daño físico o destrucción de bienes muebles o inmuebles propiedad de **Terceros**, incluyendo todas las pérdidas resultantes del uso de esos bienes muebles o inmuebles;
2. Pérdida del uso de bienes muebles o inmuebles que sean propiedad de **Terceros**, que no estén físicamente dañadas o destruidas;
3. Pérdida del valor neto de reposición que se tenía antes del primer daño ocasionado a bienes muebles o inmuebles de **Terceros**; y
4. **Daños a la biodiversidad.**

Daño material no incluye **Costos de limpieza**.

Daños a la Biodiversidad: significa cualquier daño a la **Biodiversidad** que surja como consecuencia de cualquier **Evento de Contaminación** cubierto bajo los términos y condiciones de esta póliza.

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el **Ambiente**, en un espacio y tiempo determinados.



Emisión: Liberación al **Ambiente** de toda sustancia en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

Evento de contaminación: Significa la **Emisión**, descarga, dispersión, liberación migratoria o escape de **Contaminantes** al medioambiente. Cuando cualquier **Evento de contaminación** se encuentre interrelacionado, asociado, repetido o continuo y ocurriendo durante un periodo de tiempo, para los propósitos de cualquier cobertura bajo esta póliza, será considerado como un mismo **Evento de contaminación**.

Fecha de retroactividad: Significa que un **Evento de contaminación** debió de ocurrir o realizarse durante o después de la fecha establecida en la **Carátula de la póliza**.

Gastos de defensa: Significa aquellos honorarios, costos y gastos que resulten de la investigación, negociación, defensa y apelación que surjan con motivo de una **Reclamación** cubierta bajo la póliza; dichos **Gastos de defensa** deben ser razonables y necesarios de acuerdo con la **Reclamación** de que se trate y son los incurridos por algún asesor jurídico designado por el **Asegurado**, siempre con el consentimiento previo de la **Aseguradora**.

Los **Gastos de defensa** no incluirán los salarios de los empleados de la **Aseguradora**.

Lesión corporal: Significa cualquier lesión física, o enfermedad, y/o alteración en la salud, incluyendo la muerte resultante de la misma.

Leyes ambientales: Significa cualquier ley, norma o reglamento emitido por una autoridad Mexicana relativa a la gestión de los **Contaminantes**; regulación de estándares que rijan los niveles permisibles de **Contaminantes** en el medioambiente y/o preservación o **Restauración** del equilibrio ecológico y la protección del **Ambiente** o sus elementos, que sean aplicables dentro de la jurisdicción donde cualquier actividad asegurada es realizada.

Límite de responsabilidad: Significa el límite máximo de indemnización y responsabilidad a cargo de la **Aseguradora**, de conformidad con los términos y condiciones de la póliza. Este límite se encuentra establecido en la **Carátula de la póliza**.

Multa: Significa las sanciones administrativas o financieras impuestas al **Asegurado** por una autoridad administrativa o medioambiental actuando debidamente de conformidad con las **Leyes ambientales** como resultado de un **Evento de contaminación** cubierto bajo los términos y condiciones de esta póliza. Queda entendido que se equiparará a **Multa**, cualquier sanción financiera impuesta como castigo por las autoridades competentes que fundamenten dicha sanción financiera en cualquier regulación.

Pérdida: Significa cualquiera o todo lo siguiente:

1. Las cantidades establecidas como condena en sentencias con motivo de una **Lesión corporal** o **Daño material**;
2. Los **Costos de limpieza**;
3. Los **Costos de intervención de emergencia**; o
4. Los **Gastos de defensa**



La **Pérdida** en ningún caso significará, **Multa**, sanción financiera, **Sanción económica**.

Reclamación: Significa cualquier requerimiento de carácter extrajudicial o demanda judicial que haya sido presentada en contra del **Asegurado**, exigiendo la responsabilidad con respecto a cualquier **Pérdida** que se encuentre cubierta bajo esta póliza.

Relación jurídica: Significa la relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Sanción económica: Pago o indemnización impuesta al **Asegurado** por la autoridad judicial o administrativa para penalizar una conducta ilícita dañosa, dolosa con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Tanques de almacenamiento subterráneo: Significa cualquier tanque de almacenamiento usado para contener productos líquidos, teniendo por los menos el noventa (90) por ciento de su volumen bajo la superficie de la tierra. El concepto de **Tanque de almacenamiento subterráneo** incluirá cualquier tubería y equipo auxiliar conectado.

Terceros: Se refiere a cualquier persona física o entidad que no sea un **Asegurado**.

Terrorismo: Significa cualquier acción, amenaza de acción, o intento de acción en que dicha acción, amenaza, o intento de acción sea diseñado, preparado, o prevenido para influenciar, intimidar o forzar a algún gobierno o alguna organización gubernamental internacional o al público o alguna sección del público, o alguna comunidad, y la acción, amenaza o intento es o sea realizado con el fin de promover una causa política, religiosa o ideológica.

Ubicación asegurada: Significan las actividades autorizadas por la **Aseguradora** y señaladas en el inciso 8, de la letra "A" de la **Carátula de esta póliza** o en cualquier endoso o anexo de la póliza, emitido por la **Aseguradora**.

Vehículos Asegurados: Significan los vehículos autorizados por la **Aseguradora** y señalados en el inciso 8, de la letra "C" de la **Carátula de esta póliza** o en cualquier endoso o anexo de la póliza, emitido por la **Aseguradora**.

Vigencia del seguro: se refiere al periodo de tiempo consignado en la **Carátula de la póliza**.

SECCIÓN TERCERA – EXCLUSIONES

No obstante las coberturas y condiciones señaladas en la SECCIÓN PRIMERA, la cobertura de esta póliza no aplicará en cualquier pérdida directa o indirecta asociada con:

1. Cualquier material que contenga asbesto o pintura de plomo, o **Contaminante biológico** que esté físicamente presente en cualquier edificio o estructura que esté situada en una **Ubicación asegurada**.



2. Cualquier **Carga** que no esté bajo el control del **Asegurado** o su representante legal; o cualquier **Carga** erróneamente entregada a un **Tercero**, incluyendo pero no limitando a una dirección o titular incorrecto; o cualquier **Evento de contaminación** que surja o resulte con posterioridad a que la **Carga** haya sido finalmente entregada.

3. Cualquier **Daño material** a la **Carga** o cualquier daño ocasionado a cualquiera de los vehículos utilizados para la transportación de dicha **Carga**.

4. Cualquier responsabilidad contractual asumida por el **Asegurado** de conformidad con cualquier contrato o acuerdo por escrito.

No obstante la presente exclusión no se aplica para la **Pérdida** que el **Asegurado** tendría obligación legal en ausencia de tal contrato o acuerdo.

5. Cualquier **Daño material** a las obras causadas por el **Asegurado** durante la realización de las **Actividades contratadas** por **Terceros**. Esta exclusión no se aplicará cuando:

a. El daño sea causado por algún **Tercero** con quien el **Asegurado** tiene responsabilidad legal; o

b. Los trabajos fueron completados de acuerdo con el contrato para tales efectos.

6. Cualquier **Lesión corporal** del que resulte responsable el **Asegurado**, en su calidad de patrón o empleador con respecto a un trabajador o a cualquier otro tipo de responsabilidad similar.

7. Cualquier **Pérdida** impuesta como o derivada de **Multas**, sanciones financieras o **Sanciones Económicas**.

8. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de actos intencionales, dolosos o ilegales cometidos por el **Asegurado**. Esta exclusión no será de aplicación siempre que el acto ilegal sea considerado por la autoridad como acto negligente, entendiéndose que dicho acto en todos los casos debe estar en ausencia de dolo o intencionalidad.

9. Cualquier **Pérdida** causada o derivada del incumplimiento intencional o doloso de normas o reglamentos de carácter administrativo o judicial.

10. Cualquier **Daño material** a bienes propiedad del **Asegurado**.

Esta exclusión no aplica a cualquier bien mueble propiedad de **Terceros** que estén bajo el cuidado, custodia o control del **Asegurado**.

11. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de cualquier bien o producto fabricado, manufacturado, vendido o distribuido por el **Asegurado**. Esta exclusión no será de aplicación con respecto a obras construidas para un **Tercero**, siempre y cuando las obras sean específicas y únicas para tal **Tercero** y no representen bienes comerciales de consumo general.

12. Cualquier **Evento de contaminación** que se manifieste, ocurra u origine por primera vez:



a. Antes de la **Fecha de retroactividad**; o

b. Durante el periodo extendido para **Reclamaciones**; o

c. Antes de la **Vigencia del seguro**; siempre que el **Asegurado** tuviera conocimiento de los **Eventos de contaminación** y no haya informado a la **Aseguradora** sobre tal **Evento de contaminación** antes de la contratación o renovación del seguro.

13. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de mitigación o remediación de cualquier **Contaminante** que ocurra de forma natural, incluyendo pero no limitado a radón. El concepto de esta exclusión incluye materiales radiactivos que son técnicamente mejorados.

Esta exclusión no se aplicará a cualquier **Pérdida** causada o derivada de las **Actividades contratadas** descritas en la **Carátula de la póliza** o cualquier endoso o anexo para estos efectos.

14. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de cualquier **Evento de contaminación** que ocurra o comience en alguna **Ubicación asegurada** descrita en la **Carátula de la póliza** o cualquier endoso o anexo de ésta póliza, después del tiempo en que el control operacional del **Asegurado** haya cesado a través de la venta, arrendamiento o abandono de tal **Ubicación asegurada**.

15. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de cualquier costo de mejoras o mantenimiento a cualquier equipo o estructura de cualquier **Ubicación asegurada** sea o no que dichas mejoras se realicen en cumplimiento con cualquier requisito de un permiso o licencia u ordenados por alguna entidad gubernamental.

16. Cualquier **Pérdida** causada o derivada de algún **Tanque de almacenamiento subterráneo** que se encuentre en alguna **Ubicación asegurada** descrita en la **Carátula de la póliza** o cualquier anexo de ésta póliza.

17. Cualquier **Pérdida** causada o derivada directamente o indirectamente por guerra o **Terrorismo**.

18. Cualquier cambio en las **Actividades del Asegurado** realizadas por el **Asegurado** con respecto a las indicadas en el **Carátula de la póliza** o en las declaraciones del **Asegurado**.

19. Cualquier violación o cualquier **Sanción económica** o comercial de EE.UU. que obliguen legalmente a la **Aseguradora**, tales como, pero sin estar limitadas a las sanciones administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en Inglés) del Departamento de Tesorería de los EE.UU., siendo esta oficina también encargada de hacerlas cumplir. Esta Exclusión se extiende a dejar sin cobertura todos los territorios listados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en Inglés) del Departamento de Tesorería de los EE.UU.

20. Cualquier pago de una **Pérdida** o la aceptación de cualquier indemnización, transacción, negociación u obligación hecha por el **Asegurado** sin el consentimiento previo de la **Aseguradora**. Esta exclusión no aplicará con respecto a cualquier **Costo de intervención de emergencia**.



21. Cualquier **Pérdida** derivada, que surja o sea consecuencia de un error u omisión en la ejecución o en la falta de desempeño de los servicios profesionales realizados por el **Asegurado** y de los cuales sea legalmente responsable, incluyendo los servicios profesionales de contratistas y sub-contratistas del **Asegurado**.

22. Cualquier gasto o costo por interrupción de negocio o cualquier gasto similar que son incurridos por el **Asegurado**.

23. Daño moral y daños punitivos de cualquier especie.

24. Daños por nanotecnología y/o organismos genéticamente modificados.

SECCIÓN CUARTA- CONDICIONES GENERALES

1. **Límites de responsabilidad.-** Los **Límites de responsabilidad** que se indican en la **Carátula de la póliza** constituyen los montos máximos de responsabilidad que la **Aseguradora** se obliga a pagar durante la **Vigencia del Seguro** sin considerar el número de **Reclamaciones** o **Pérdidas** ocurridas durante la **Vigencia del seguro**; o **Reclamaciones** presentadas en contra del **Asegurado** durante la **Vigencia del seguro** o durante el periodo extendido para **Reclamaciones** si es aplicable. En cualquier caso la **Aseguradora** solo será responsable de pagar cualquier **Pérdida** cubierta bajo esta póliza en exceso del deducible indicado en la **Carátula de la póliza**.

Para propósitos de aclaración, todas las **Reclamaciones** por **Pérdida** presentadas en contra del **Asegurado** y derivadas de la misma, continuas, repetidas, o relacionadas con el mismo **Evento de contaminación**, serán consideradas como una sola **Reclamación** en contra del **Asegurado** cuando la primera de éstas sea hecha en contra del **Asegurado**.

a. El **Límite de Responsabilidad Anual de la Póliza** indicado en la **Carátula de la póliza**, es el monto total que la **Aseguradora** se obliga a pagar por cuenta del **Asegurado** por cualquier **Pérdida** incurrida durante la **Vigencia del seguro** o en el periodo extendido de **Reclamaciones** en caso de ser aplicable.

b. El **Límite de responsabilidad** indicado en la **Carátula de la póliza** es el monto total que la **Aseguradora** se obliga a pagar por cuenta del **Asegurado** con motivo de cualquier **Reclamación** causada por una **Pérdida** resultante de o derivada de un mismo **Evento de contaminación**.

Para propósitos de aclaración, el **Límite de responsabilidad** no excederá cualquier sub-límite especificado como tal en la **Carátula de la póliza**.

2. Reglas de Interpretación

El cuestionario de declaración del riesgo, la **Carátula de la póliza**, los endosos y esta póliza constituyen el contrato de seguro, el cual se interpretará de conformidad con las siguientes reglas:

2.1 Los títulos y encabezados incluidos en esta póliza así como en cualquier otra parte del contrato de seguro se utilizan únicamente con fines de conveniencia y referencia, y no definirán,



limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición de la presente póliza o del contrato de seguro;

2.2 Los términos definidos en esta póliza aplicarán tanto a la forma singular como a la plural de dichos términos;

2.3 Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente;

2.4 Según se utilizan en la presente póliza, las palabras (i) "en la presente", "de la presente", "conforme a la presente" y palabras de significado similar se entenderán que hacen referencia a esta póliza en su conjunto y no a alguna cláusula, apartado, incisos, sub-incisos o numeral en particular de la presente póliza; y (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderán seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se establezca expresamente lo contrario.

3. Deducible (s).- Son los montos o los porcentajes señalados en la **Carátula de la póliza** a cargo del **Asegurado**, en cada **Pérdida**. Cualquier obligación que surja de la **Aseguradora** a pagar por cuenta del **Asegurado** será en exceso del **Deducible** o porcentaje indicado en la **Carátula de la póliza**.

4. Territorio y Jurisdicción.- La cobertura proporcionada por esta póliza se extiende a cualquier **Evento de contaminación** ocurrido dentro del territorio especificado en la **Carátula de la póliza** y será sujeto a la legislación y jurisdicción aplicable de dicho(s) territorio(s), con excepción de lo establecido en la **SECCIÓN TERCERA EXCLUSIONES** número 19 de la presente póliza.

5. Otros Seguros.- Este seguro es en exceso de otro seguro vigente por el mismo o los mismos riesgos, en el entendido de que en caso de que el **Asegurado** mantenga otro(s) seguros que contengan cobertura(s) por cualquier **Pérdida** también cubierta(s) por esta póliza, la(s) cobertura(s) proporcionada(s) de esta póliza aplicarán siempre en exceso de aquel otro seguro (s) y nunca en contribución o concurrencia del otro seguro.

6. Terminación anticipada del contrato de seguro.- Este contrato de seguro podrá ser terminado anticipadamente por las partes, de la manera siguiente:

a. Por la **Aseguradora** mediante notificación escrita al **Asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días previos a la terminación del contrato de seguro. En este caso la devolución de cualquier prima se computará con base en pro-rata.

b. Por el **Asegurado** en cualquier momento en que la terminación anticipada sea comunicada a la **Aseguradora** por escrito. En dicho caso la devolución de cualquier prima se computará a corto plazo si es permisible por las leyes y regulaciones de seguros en la jurisdicción indicada en la **Carátula de la póliza**. De otra manera la prima a devolver se computará con base en pro-rata.

En cualquier caso la devolución de cualquier prima será calculada desde la fecha de inicio de esta póliza hasta lo determinado por la fecha de terminación de esta póliza.



7. Pérdida del derecho a la indemnización.- En el caso en que el **Asegurado** presente una **Reclamación** de cualquier manera fraudulenta, inexacta o con omisiones en la información, el **Asegurado** perderá todo derecho a la indemnización bajo esta póliza.

8. Derecho a Inspección.- La **Aseguradora** se reserva el derecho de inspeccionar los riesgos asegurados en cualquier momento. Cuando la **Aseguradora** elija este derecho se dará aviso correspondiente al **Asegurado**.

9. Subrogación.- Con respecto a cualquier indemnización pagada por la **Aseguradora** bajo esta póliza, la **Aseguradora** se subroga en todos los derechos del **Asegurado** en contra de las personas o empresas responsables de la **Pérdida**. La **Aseguradora** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el **Asegurado**.

10. Moneda.- Las divisas reguladas en la presente póliza deberán corresponder a aquellas estipuladas en la **Carátula de la póliza**.

11. Procedimiento en caso de Evento de contaminación, Pérdida o Reclamación:

11.1 Notificación de Reclamación.- El **Asegurado** deberá notificar a la **Aseguradora** por escrito dentro de los cinco (5) días desde que tenga conocimiento de cualquier **Reclamación** que se presente en su contra.

11.2 Notificación de costos de intervención de emergencia.- El **Asegurado** deberá notificar a la **Aseguradora** por escrito y de manera inmediata, cualquier **Costo de intervención de emergencia** que sea incurrido(s) por el **Asegurado**. En este caso la notificación por escrito debe ser recibida dentro de los cinco (5) días desde el comienzo del **Evento de contaminación** que ha dado origen a los **Costos de intervención de emergencia**.

11.3 Notificación de Evento de contaminación.- El **Asegurado** deberá notificar a la **Aseguradora** por escrito y de inmediato de cualquier **Evento de contaminación** ocurrido durante la **Vigencia del seguro**. Cualquier notificación debe contener una descripción lo más amplia posible de acuerdo a lo siguiente:

- a. La naturaleza y causa de tal **Evento de contaminación**;
- b. Un resumen y descripción de **Terceros** afectados; y
- c. La valoración aproximada de los daños a cualquier **Tercero**, en caso de ser conocido.

Con el previo consentimiento de la **Aseguradora**, el **Asegurado** tendrá la obligación de incurrir en los **Costos de limpieza** en la medida en que sea requerido por las **Leyes ambientales**, mediante la contratación de profesionales o contratistas competentes. La **Aseguradora** tendrá el derecho, pero no la obligación, de revisar y aprobar dichas acciones.

La notificación a la **Aseguradora** sobre cualquier accidente no se considerará notificación de una **Reclamación**.

12. Derechos de la Aseguradora en el Evento de contaminación.- La **Aseguradora** tendrá el derecho, pero no la obligación, de limpiar y mitigar cualquier **Evento de contaminación** cubierto



bajo esta póliza. Cualquier cantidad gastada por la **Aseguradora** será considerada como incurrida o gastada por el **Asegurado** y además estará afectando el deducible aplicable así como los **Límites de responsabilidad** señalados en la **Carátula de la póliza**.

13. Arbitraje.- Cualquier controversia no resuelta entre el **Asegurado** y la **Aseguradora** con relación a la interpretación de este contrato de seguro o al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será sometida a Arbitraje. Cada parte elegirá un árbitro dentro del mes de haber recibido la solicitud de Arbitraje de la parte solicitante. Estos dos árbitros seleccionarán un tercer árbitro dentro de los 10 días de haber sido nombrados. En el caso de que los dos árbitros no se pongan de acuerdo en la selección del tercero, cada uno seleccionará un nombre de una lista de tres candidatos suministrados por el otro árbitro; el tercer árbitro será seleccionado al azar dentro de los 30 días siguientes entre los dos nombres elegidos. Si cualquiera de las partes no cumple con nombrar a un árbitro dentro de los 30 días de haber recibido la solicitud de **Arbitraje**, la otra parte nombrará los dos árbitros, quienes elegirán el tercero.

Los árbitros no pueden ser parte interesada y deben ser funcionarios o empleados, en actividad o retirados, de otra compañía de seguros o seguros. Los árbitros adoptarán sus propias reglas y procedimientos y tomarán sus decisiones con vista a la efectiva intención comercial de las partes al momento de contratar el seguro. La decisión de la mayoría de los árbitros será final y obligatoria para las partes. El costo del Arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros será compartido en partes iguales.

Cualquiera de las partes puede solicitar a un tribunal competente en la jurisdicción correspondiente una orden para confirmar la decisión de los árbitros y convertirla en sentencia. Si la ley de Arbitraje del país donde se emitió la decisión requiere que la decisión sea registrada, los árbitros cumplirán este requisito. El Arbitraje se realizará en el tiempo y lugar acordado por los árbitros.

14. Agravación del riesgo.- El **Asegurado** está obligado a mantener el estado del riesgo, en tal virtud que uno u otro deberá notificar por escrito a la **Aseguradora** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que significan agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Cualquier notificación por escrito a la **Aseguradora** debe incluir una descripción de todos los cambios en el riesgo en no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo. Tras la recepción y revisión de cualquier notificación de cualquier cambio en riesgo, la **Aseguradora** podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La aceptación de cualquier cambio en el riesgo asegurado no debe ocurrir hasta que la **Aseguradora** haya dado su consentimiento según lo evidenciado por modificaciones de esta póliza, a condición de que el **Asegurado** haya pagado cualquier prima adicional requerida.

Las obligaciones de la **Aseguradora** cesarán de pleno derecho si el **Asegurado** omitiere la notificación oportuna o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

15. Pago de la prima.- El **Asegurado** está obligado a pagar la prima dentro de la fecha de vencimiento del pago indicado en la **Carátula de la póliza**. En el evento de demora o simple retraso



en el pago de todo o parte de la prima, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las

12 horas del último día del plazo indicado en las condiciones particulares.

La **Aseguradora** notificará al **Asegurado** que la póliza ha cesado en sus efectos.

16. Quiebra / Bancarrota.- La quiebra, ruina, suspensión de pagos o insolvencia del **Asegurado** o de la sucesión del **Asegurado** no exonerará a la **Aseguradora** de sus obligaciones, establecidas de conformidad con esta póliza.

17. Artículo 25 de Ley sobre el Contrato de Seguro.- La presente póliza se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados en la solicitud o propuesta de aseguramiento que formuló el **Asegurado** a la **Aseguradora**, las cuales se entenderán como parte integrante de la presente póliza. No obstante lo anterior, la **Aseguradora** ha aceptado el riesgo estrictamente de conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza, sin que el contenido de la propuesta vincule a la **Aseguradora** para otorgar cobertura si ello no corresponde con lo estipulado en el presente contrato.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

18. Prescripción.- Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

SECCIÓN QUINTA - PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES

El **Asegurado** tiene derecho a adquirir un periodo extendido de **Reclamaciones** posterior al vencimiento de la **Vigencia del seguro**, si esta póliza es cancelada (por cualquier razón distinta a la de falta de pago de la prima), terminada o no renovada por parte del **Asegurado** o la **Aseguradora**.

El periodo extendido de **Reclamaciones** no extiende o cambia el alcance de la cobertura prevista. El periodo extendido de **Reclamaciones** no restablece o incrementa los **Límites de responsabilidad** indicados en la **Carátula de la póliza** y no puede ser cancelada una vez que se encuentra en efecto. El periodo extendido de **Reclamaciones** se aplica únicamente a **Reclamaciones** derivadas de **Eventos de contaminación** que comienzan antes del término del periodo efectivo de esta póliza y siempre sujeto a cualquier **Fecha de retroactividad** aplicable que se indica en la **Carátula de la póliza**.

En el supuesto de que la presente póliza sea cancelada, terminada o no renovada, el **Asegurado** tendrá derecho a un periodo extendido para **Reclamaciones** de acuerdo a lo siguiente:

1. **Periodo extendido de Reclamaciones básico:** Un periodo automático de conformidad con las disposiciones indicadas en la **Carátula de la póliza** sin pago de prima adicional alguna;



2. **Periodo extendido de Reclamaciones suplementario:** Un periodo extendido para **Reclamaciones** de conformidad con las disposiciones indicadas en la **Carátula de la póliza** y señalada mediante un endoso y su respectivo incremento y pago de prima. Este periodo extendido de **Reclamaciones** suplementario comienza al terminar el periodo de efectividad de esta póliza. Cualquier **Reclamación** primeramente presentada en contra del **Asegurado** y notificada a la **Aseguradora** por escrito dentro del periodo extendido de **Reclamaciones** suplementario será considerada como presentada en el último día del periodo de efectividad de la póliza. El **Asegurado** debe presentar una solicitud por escrito para el endoso dentro del plazo de 60 días posteriores al término del periodo de la póliza. El periodo extendido de **Reclamaciones** suplementario no entrará en efecto a menos que el **Asegurado** pague la prima adicional con prontitud a su vencimiento.

El presente endoso establecerá los términos aplicables al periodo extendido de **Reclamaciones**, incluyendo una disposición en el sentido que el seguro proporcionado para **Reclamaciones** deberá ser primero presentado e informado a la **Aseguradora** durante dicho periodo extendido.



Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.



Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.



La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros sobre actividades diferentes a los mencionados en la carátula de la póliza a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.



GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

| Período en vigor | Porcentaje de la prima anual a retener |
|------------------|--|
| Hasta 3 meses | 40 |
| Hasta 4 meses | 50 |
| Hasta 5 meses | 60 |
| Hasta 6 meses | 70 |
| Hasta 7 meses | 75 |
| Hasta 8 meses | 80 |
| Hasta 9 meses | 90 |
| Hasta 10 meses | 95 |
| Más de 10 meses | 100 |

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la



terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 DE LA Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.



En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.